

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 248.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 247.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Valladolid y el Gobernador de la provincia de Burgos, de los cuales resulta:

Que en sesion de 16 de Setiembre de 1875 acordó el Ayuntamiento de Tórtoles que D. José Nieto, comprador de un terreno sito en término del pueblo de Baltanás, conocido con el nombre de Alfoces, y limítrofe con el término del referido Tórtoles, respetara los límites de este, practicándose el correspondiente deslinde:

Que no habiendo podido verificarse dicha operacion de comun acuerdo, el mismo Ayuntamiento acordó en sesion de 24 de dicho mes y año que los ganados pertenecientes á los vecinos del pueblo continuaran pastando en los Alfoces, como venian haciéndolo, toda vez que D. José Nieto queria apoderarse de terrenos que correspondian á Tórtoles:

Que en el Juzgado de Baltanás se presentó con fecha 12 de Junio de 1876 un interdicto á nombre de D. José Nieto con el objeto de recobrar la posesion de los Alfoces, en la cual habia sido perturbado el actor por haber introducido en dicha finca sus ganados D. José Alvaro Gaona y Don Manuel Pinto Moreno, vecino de Tórtoles:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia de los despojantes, y dictada en 3 de Julio de 1876 sentencia restitutoria, que se llevó á efecto, se interpuso apelacion por Alvaro Gaona y Pinto Moreno; y hallándose los autos en la Audiencia de Valladolid, el Gobernador de Burgos requirió de inhibicion á la Sala de lo civil de la misma á instancia de los apelantes, fundándose en que á los Ayuntamientos corresponde la administracion, conservacion y cuidado de los bienes y derechos del Municipio; en que no procede el interdicto contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia, y solo caben los demás recursos que la ley municipal establece; en que los ganados de D. José Alvaro Gaona y D. Manuel Pinto Moreno no habian entrado en terreno de D. José Nieto, sino en el que desde tiempo inmemorial venian disfrutando los vecinos de Tórtoles mancomunadamente con los de Baltanás; y citaba el Gobernador los artículos 67, 68, 161 y 162 de la ley municipal:

Que sustanciado el incidente, la Sala acordó sostener su jurisdiccion, alegando como razones para ello que en el oficio del Gobernador requiriendo de inhibicion se decia que los acuerdos del Ayuntamiento de Tórtoles habian sido tomados en Setiembre de 1876, ó sea con posterioridad al interdicto propuesto por D. José Nieto, y no podia por tanto decirse que el interdicto contrariaba providencia alguna adminis-

trativa para el efecto de la competencia; y y citaba la Sala la Real orden de 8 de Mayo de 1859, los artículos 64 y 67 de la ley municipal, el 691 y sus concordantes de la de Enjuiciamiento civil, el 267 de la orgánica del poder judicial, y los 60 y 63 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Gobernador, separándose del dictámen de la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 67 de la ley municipal, según el cual es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administracion municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio:

Visto el art. 84 de la misma ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

- 1.º Que el Ayuntamiento de Tórtoles obró dentro del círculo de sus atribuciones al acordar el deslinde entre el terreno del cual se dice dueño D. José Nieto por compra hecha al Estado, y el que venia disfrutando el referido Ayuntamiento en mancomunidad con el de Baltanás para el aprovechamiento de pastos:
- 2.º Que asimismo estaba en las facultades de la Corporacion municipal de Tórtoles mantener á sus administrados en el goce de los derechos que de antiguo tenian de introducir sus ganados en el referido terreno en mancomunidad con los del otro pueblo:
- 3.º Que según resulta de las certificaciones que en el expediente obran, los mencionados acuerdos fueron adoptados en 16 y 24 de Setiembre de

1875, verificándose en Abril de 1876 el acto que dió lugar al interdicto entablado en Junio del último de dichos dos años, y por tanto es evidente que se proponia el actor dejar sin efecto providencias administrativas anteriormente dictadas;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y siete. — ALFONSO. — El Presidente interino del Consejo de Ministros, Manuel de Orovio.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 24 de Enero de 1877.

Abierta á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. Aparicio y asistencia de los Sres. Casaviella y Bustillo, se leyeron y aprobaron las actas de la ordinaria anterior y la extraordinaria de este dia.

La Comision quedó enterada de la Real orden por la cual se declara exento de responsabilidad por su falta de presentacion á los quintos de la tercera reserva de 1874 por el cupo de Pradoluengo Julian de Jorge y Zaldo y Severo Hernandez de Simon.

Así bien quedó enterada la Comision de otra Real orden en que se desestima el recurso interpuesto por Mariano Larrazabal Grávalos contra el fallo de esta Corporacion provincial que declaró soldado del cupo de esta capital y segundo reemplazo de 1875.

Diose lectura á un oficio del Sr. Gobernador remitiendo á informe una instancia de Pedro Diez Gredilla, padre

de Domingo Diez Cereceda quinto número 9 del pueblo de Oña de la tercera reserva de 1874, en que pide que no se le cause molestia alguna por la circunstancia de no haber ingresado dicho hijo en caja, debida á que reside en la isla de Cuba, y la Comision acuerda informar en el sentido de que debe accederse á dicha petición por estar licenciada la expresada reserva.

La Comision quedó enterada de otras Reales órdenes en que se determina haberse desestimado las pretensiones de D. Julian Espinosa, padre de Nicolás quinto de la reserva del 73 y de D. Vicente Zaldo Marin, padre de Clemente, quinto de la primera reserva de 1874, ambos del alistamiento de Pradoluengo, de que se les eximiese de toda responsabilidad por su falta de presentacion al ingreso en caja.

Tambien quedó enterada la Comision del oficio fecha 21 del actual, en que el Sr. Director de la Escuela normal de esta capital participaba que el Sr. Rector de la Universidad de Valladolid se ha servido nombrar para el cargo de Secretario de dicha escuela al profesor de la misma D. Casto Diaz de Rábago.

En el expediente instruido á instancia de Telesforo del Alamo y Faustino Benito, concejales que fueron del Ayuntamiento de Ciruelos de Cervera en el año económico de 1874-75, alzándose del acuerdo de dicha corporacion, por el cual se les imponia en el concepto expresado la necesidad de satisfacer la parte que les correspondiese de la suma que otros concejales llamados Donato Hernando y Nicanor Arauzo fueron encargados de conducir á la capital para pagar lo que adeudaba el municipio por el impuesto de consumos correspondiente al primer semestre de dicho año económico, cuya cantidad les fue robada en el camino, segun manifestacion que hicieron al Ayuntamiento: vista la instancia de D. Nicanor Arauzo y D. Donato Hernando remitida por el Sr. Gobernador á informe de esta Comision, en que apelan contra el acuerdo adoptado por la misma en 2 de Diciembre último por el cual se confirmó la providencia apelada del Ayuntamiento de Ciruelos de Cervera de 31 de Octubre anterior, imponiéndoles la obligacion de reintegrar á Telesforo del Alamo y Faustino Benito la parte de una suma que habian sido obligados á satisfacer, la Comision acuerda que se informe al Sr. Gobernador en el sentido que aparece de la resolucion apelada, haciendo presente además que no puede menos de llevarse á efecto desde luego

por ser ejecutivos los acuerdos de la Comision con arreglo al art. 50 de la ley provincial, sin perjuicio de los recursos que se entablen contra ellos.

Accediendo á lo solicitado por Doña Micaela Revuelta, residente en Villadiego, se acordó que vuelva á su compañía su hijo legítimo Eustasio Barquin y Revuelta que se halla en el Hospicio provincial.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete de la tarde.

Burgos 24 de Enero de 1877.—El Vicepresidente interino, Alberto Aparicio.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada por la Comision provincial en union con los Sres. Diputados de la Capital el dia 27 de Enero de 1877.

Abierta á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. Zumárraga y asistencia de los Sres. Aparicio, Casaviella, Bustillo, Gallo D. Luis, Diaz D. Gregorio, Perez San Millan, Ontoria, Martinez D. Indalecio, Jalon y Nieto, se leyó y aprobó el acta de la extraordinaria del 23.

Dióse cuenta de un oficio en que el Administrador del Hospicio provincial participaba hallarse demente la acogida Atanasia Marticorena, acreditándose dicha circunstancia con la certificacion de los facultativos del Establecimiento, y se acordó que estos informes acerca de si es ó no conveniente su traslacion á un manicomio.

Se leyó otro oficio en que el mismo Administrador daba conocimiento de haberse fugado de la Casa el acogido Segundo Ezquerro, y se acordó que se traslade al Sr. Gobernador á los efectos oportunos.

Dióse lectura de un oficio del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Diocesis remitiendo un libramiento contra la Administracion diocesana y de Cruzada de la misma por valor de 1500 pesetas que S. E. I. ha destinado del producto del indulto cuadragésimo de la predicacion de 1874, para atender á las necesidades del Hospicio provincial, y se acordó darle las gracias por este acto de caridad, y que se remita el libramiento al Administrador de la Casa provincial de Beneficencia para su realizacion.

Visto un oficio del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital pidiendo que se le provea de un certificado literal del expediente gubernativo que en el año de 1868 se siguió contra D. Castor Fernandez Gomez del oficio que se dirigió al Ayuntamiento de aquel año, ó del decreto que se dió por el

Gobernador civil D. Pablo Castro en Agosto del mismo año destituyendo á dicho sugeto del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Frias y otros particulares, la Comision acuerda que se certifique de lo que resulte en los documentos que obren sobre el particular en el Archivo provincial.

Accediendo á los deseos que expresa la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia en oficio que traslada el Sr. Gobernador con fecha 26 del actual, se acordó que se tiren en la Imprenta provincial los anuncios por carteles de las conferencias agrícolas que hayan de tener lugar en esta Capital.

Se acordó que informe el Director de caminos acerca de un oficio de la Diputacion de Santander expresando la conveniencia de enlazar con el camino de Bárcena de Espinosa á Villasante el que se construye en aquella provincia de Arredondo al Portillo de la Sia.

Se acordó que pasen á la Comision especial, compuesta de los Sres. Casaviella y Nieto, encargada de informar acerca de la aplicacion, en lo que respecta á la Corporacion provincial, del Bando de 30 de Noviembre último dictado por el Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército del Norte, el oficio del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito remitiendo para su resolucion, la instancia promovida por D. Modesto Diez y otros varios vecinos de los pueblos de Villafria y Arroyo pertenecientes á la jurisdiccion de San Zadorrin pidiendo el reintegro de las cantidades exigidas en concepto de multa por el Teniente de la Guardia civil D. José Garcia Honorato, asi como la instancia del Ayuntamiento de Trespaderne referente á las exacciones de que ha sido víctima aquel distrito y de los daños que ha sufrido por el incendio de la Casa Consistorial por los carlistas; la de Patricio Armentia vecino del pueblo de San Esteban, perteneciente al Condado de Treviño, pidiendo tambien resarcimiento de los daños que le han causado los facciosos durante la guerra civil, y la del Ayuntamiento de Salas de Bureba sobre igual peticion.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Casaviella el expediente instruido á instancia del Capellan del Hospicio provincial pidiendo que se le releve del descuento del 12 por 100 que sufre sobre su haber.

En el expediente sobre conduccion por la via férrea de los presos y transeuntes pobres que hoy vienen de etapa en etapa desde Valladolid á Miranda, dióse cuenta del dictamen de la

Contaduría proponiendo á la Empresa del ferro-carril del Norte que señale los precios y condiciones en que se compromete á prestar dicho servicio, y que se comunique al Sr. Gobernador esta resolucion, á fin de que de acuerdo con el Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia determine la forma de llevarse á efecto este servicio, y se acordó que se haga así.

De conformidad con el dictamen de la Comision de Hacienda se acordó proponer al Sr. Gobernador la conveniencia de que se expidan apremios para la realizacion de los descubiertos corrientes de gastos provinciales.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Pampliega remitiendo las cuentas del servicio de bagages de aquel canton, correspondientes al cuarto trimestre del año económico de 1875-76 y primero y segundo del actual, importante respectivamente 25, 53 y 65 pesetas 50 céntimos, se acordó aprobarlas y rogar al Sr. Gobernador que en obviacion de los perjuicios que á la provincia se originan con el pago de cantidades por el servicio de bagages desde Pampliega á Estepar, siendo así que los que salen de Villodrigo deben llegar sin detencion á Estepar, por ser el punto de etapa, se sirva determinar que cese el relevo de Pampliega, y que la Guardia civil celebre la entrevista en los términos en que antes lo venia verificando, sin que los presos conducidos toquen en Pampliega.

Se acordó aprobar las cuentas de dicho servicio del canton de Soncillo correspondientes al primer trimestre del presente año económico, importantes 735 pesetas 18 y medio céntimos, de las que 320 con 75 corresponden al pueblo de Cilleruelo de Bezana.

Vistas las nóminas de igual servicio del canton de Castrogeriz, correspondientes al segundo trimestre del presente año económico, remitidas por el Alcalde; y resultando que falta la cuenta á que se refiere el modelo número 4 de los publicados á continuacion de la circular de 9 de Junio de 1875, se acordó prevenir al Alcalde que la forme, devolviéndole al efecto las nóminas mencionadas y los documentos adjuntos á ella.

Se acordó aprobar la cuenta del mismo servicio del canton de esta Ciudad, correspondiente al segundo trimestre del presente año económico, importante 938 pesetas 80 céntimos.

Se acordó devolver al Alcalde de Estepar la del mismo servicio y trimestre para que la reforme con arre-

glo al modelo núm. 4 publicado para la redaccion de dicho documento.

Así bien se acordó devolver al Alcalde de Cogollos la cuenta del mismo servicio correspondiente tambien al segundo trimestre del mismo año económico, para que remita al de Sarracin la parcial de aquel distrito con el fin de rectificarla y la devuelva á esta Superioridad para su aprobacion.

Así bien se acordó rogar nuevamente al Sr. Gobernador tenga á bien determinar la publicacion de una orden á los Alcaldes para que, salvo el único caso previsto por la Real orden de 25 de Febrero de 1859, se abstengan de facilitar bagaje alguno á presos conducidos, y que se haga entender así á la Guardia civil, encargada de la custodia y conduccion de aquellos, que por autoridad propia reclaman indebidamente de los Alcaldes la prestacion de dicho servicio.

Visto el expediente que ha remitido el Sr. Gobernador á informe de esta Comision, formado á instancia de D. Dámaso Ugarte, Comisionado de apremio dirigido contra el Ayuntamiento de Modubar de la Emparedada por descubiertos de gastos provinciales, manifestando que el Alcalde se niega á pagar las dietas devengadas por el recurrente correspondientes á tres dias, se acordó informar que la corporacion municipal está obligada á satisfacer las dietas expresadas.

Se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva amonestar al Alcalde de Carcedo de Bureba para que cumpla lo que se le tiene prevenido respecto de una instancia de D. Mauricio Tuvilla en el preciso término de 5.º dia.

Se acordó conceder al Ayuntamiento de Arlanzon la autorizacion solicitada por el mismo para la venta exclusiva al por menor durante el presente año económico, de los artículos de vino, aguardiente, aceite y carnes frescas y saladas.

Se acordó que se remita á informe del Alcalde de Carcedo de Bureba la instancia de Pedro Soto, en la cual se queja de que no se da curso á una peticion de agravios sobre la evaluacion y repartimiento del impuesto municipal.

Se acordó que informe el Alcalde de Tordomar sobre la instancia de Don Martin Puente alzándose de un acuerdo dictado por el Ayuntamiento y Junta municipal de aquella villa en que se desestimaron sus pretensiones de que se rebajaran al 4 por 100 de su riqueza imponible las cuotas señaladas para los repartimientos del último año económico y del actual.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Cédulas personales.

En 1.º de Octubre próximo empezará la distribucion á domicilio de las cédulas personales para el actual año económico; y debiendo proveerse de las necesarias al efecto los Ayuntamientos de esta provincia encargados de este servicio segun el art. 51 de la Instruccion de 21 de Julio último, se advierte á la misma que desde esta fecha serán entregadas por el Guardalacay de efectos estancados de esta Administracion á la persona que justifique estar autorizada por el Ayuntamiento respectivo, la cual presentará además el correspondiente pedido especificando en él el número y clase de cédulas con arreglo á los padrones remitidos á estas oficinas.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes la necesidad de que este servicio quede ultimado dentro de un breve plazo á fin de que la distribucion de los efectos empiece precisamente en la fecha marcada en todos los distritos municipales.

Burgos 5 de Setiembre de 1877.—
El Jefe económico, Santos Sorribas.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Trabajos estadísticos.

PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.—Censo de poblacion.

En el Boletín oficial de la provincia núm. 211, correspondiente al dia 4 del actual, se inserta por el Excmo. Sr. Gobernador una orden de la Direccion general del Instituto geográfico y estadístico, en la que se dispone que los Ayuntamientos formen y remitan á esta Oficina el pedido de las cédulas de inscripcion que cada uno calcule necesitar en su término municipal para el próximo censo de poblacion.

El pedido de cédulas de inscripcion es una de las mas importantes operaciones preparatorias del censo y cuya ejecucion no debe ya demorarse.

Así, pues, y con el fin de que los Sres. Alcaldes procedan á formular los suyos respectivos con el debido acierto, deberán atenderse á las reglas siguientes, dictadas en vista de lo acordado sobre este punto por la citada Direccion general.

1.º La inscripcion de los habitantes que se proyecta para fines de Diciembre de este año se hará por medio de

cédulas impresas, las cuales serán de dos clases: *de familia y colectivas*.

2.º Se repartirán de las primeras una por cada familia, y por consiguiente, cuando vivan reunidos ó en compañía individuos, sean parientes, sean extraños, que constituyan familias independientes por contar con recursos propios y atender aisladamente á su sostenimiento, sin que puedan considerarse como huéspedes ni como dependientes unos de otros, recibirán tantas cédulas como familias compongan. Así, figurarán en cédula aparte los hijos que hayan salido de la patria potestad, aunque continúen viviendo al lado de sus padres; los conyuges cuando no vivan reunidos por razon de divorcio ó de separacion voluntaria, que no sea temporal; los criados casados que tengan su familia avecinada dentro del mismo término en que ellos se hallan sirviendo; y los pastores que habiten aislados en chozas extraviadas y no tengan familia en el término municipal en que residan, ni dependan en concepto de criados de ningun vecino del mismo.

3.º Se repartirá solamente cédula colectiva á los Superiores de los conventos de religiosos ó religiosas en comunidad y á los Jefes de cuerpo militar de mar ó tierra que tengan á sus órdenes tropa acuartelada: podrá ocurrir, sin embargo, que en los edificios donde habite la tropa existan pabellones destinados á las familias de los Jefes y Oficiales y aun de la clase de tropa, como puede suceder en los cuarteles de la Guardia civil; en cuyo caso, además de la colectiva que se entregue al Jefe del cuerpo, habrá que dejar las cédulas de familia que fueren necesarias para estas.

4.º Se repartirá una cédula de familia y otra colectiva á los fondistas, posaderos y dueños de casas de huéspedes. Tambien en este caso ha de tenerse en cuenta que si los Jefes ó cabezas de estos establecimientos manifestasen tener hospedados en los mismos, individuos que compongan familias que deban figurar en cédulas aparte, se les dejarán además las de familia que se consideren precisas. Se considerarán asimilados á los fondistas y posaderos, en lo que se refiere al pedido de cédulas, los capitanes ó patronos de buques mercantes surtos en puerto.

5.º Se repartirá una cédula de familia y dos colectivas á los Directores de los hospitales civiles ó militares, de los cuarteles de inválidos, de las casas de dementes, asilos de mendicidad, hospicios; á las Superiores de las casas de maternidad, á los Directores ó

Rectores de las Escuelas pias, Colegios ó Establecimientos de enseñanza que tengan alumnos internos; á los de los Seminarios eclesiásticos, Colegios ó Escuelas militares de mar ó tierra, colegios de sordo-mudos y de ciegos; á los Alcaldes de las cárceles de uno y otro sexo; á los Jefes ó Comandantes de las casas de correccion de ambos sexos, y á los de los presidios. Si en alguno de estos establecimientos no bastase una cédula de familia, por habitar en ellos varias familias independientes, se dejarán las necesarias con arreglo al número de estas. Las dos cédulas colectivas se destinan, una para inscribir á los empleados, profesores y dependientes, y otra á los individuos que dan el carácter al establecimiento; por lo tanto, estas dos cédulas, se dejarán siempre ó independientemente del número de individuos que existan en el colegio, asilo etc. etc.; pues respecto á lo que ha de hacerse para calcular cuántas cédulas colectivas serán necesarias cuando el número de acogidos sea crecido, pueden atenderse los Ayuntamientos á lo prevenido en la regla 8.º

6.º Los sobrestantes de obras en carreteras, ferro-carriles, minas, canales etc., que radiquen en despoblado, recibirán solamente cédula colectiva si ni ellos ni trabajador alguno de los que esten á sus órdenes tuviesen á la familia en su compañía; en caso contrario, además de la cédula colectiva para inscribir á todos los que no tengan aquella consigo, si las hay, recibirán tantas de familia como fueren estas.

7.º Los Capitanes de puerto, Jefes de estacion, de ferro-carril y administradores de diligencias serán provistos de una cédula colectiva y de las de familia que se calculen necesarias para inscribir en ellas á aquellos transeuntes que se pongan en camino el dia del recuento, antes de las doce de la noche para punto á que no han de llegar en la misma, y que á pesar de esta última circunstancia no puedan figurar en ninguna cédula de la poblacion por no haberse detenido en ella.

8.º Tendrán en cuenta tambien los Ayuntamientos para el cálculo de cédulas que cada una, tanto las de familia como las colectivas, contienen 17 líneas y por consiguiente deberán averiguar, al menos, de un modo aproximado, las familias ó los establecimientos que por constar de mas de 17 individuos necesiten varias cédulas.

9.º Podrán utilizar los Ayuntamientos al verificar el cálculo de que se trata, los datos de la reciente esta-

distica de viviendas, los del Nomenclator y los del último padron de vecindad.

10. Tambien deberán consultar el censo de poblacion de 1860, en el cual constan las cédulas recogidas en cada Ayuntamiento en aquella época.

11. El número de cédulas de inscripcion que se reclame ahora no debe nunca ser menor que es el de las recogidas en 1860, puesto que la estadística del movimiento de la poblacion demuestra que esto va siempre en aumento. Solo en casos especiales y justificados debida y sumariamente podrá admitirse que aquel número sea menor.

El plazo máximo que se concede á los Ayuntamientos para que verifiquen los pedidos de cédulas es el de 15 dias, siguiendo con los morosos el procedimiento general que se halla indicado en la Instruccion para el servicio provincial de estadística.

Confio, sin embargo, en que el reconocido celo é ilustracion de los Sres. Alcaldes de esta provincia no dará lugar á que llegue este caso; y conociendo la importancia é interés de la obra que se emprende, coadyuvarán con sus esfuerzos y buen deseo á que los resultados sean satisfactorios y se persuadan del beneficio que ha de reportar al país en general, que será tanto mayor cuanto mas exácta y perfecta sea aquella.

Tambien deseo y espero que cualquiera duda que pueda ocurrir á los Sres. Alcaldes al ejecutar este servicio se sirvan consultarla á esta oficina, y se les darán inmediatamente cuantas explicaciones sean necesarias.

Toda la correspondencia se remitirá directamente con sobre al Jefe de los trabajos estadísticos de la provincia.

La oficina se halla establecida en la calle de la Puebla, núm. 2, duplicado.

Burgos 5 de Setiembre de 1877.— El Jefe de los trabajos, Salvador del Rey.

Anuncios oficiales.

Juzgado municipal de Cardenajimeno.

Por renuncia del que la desempeñaba interinamente se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal é igualmente la de suplente. Los aspirantes á obtener dichas plazas presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de 15 dias á contar desde la publicacion del presente anuncio, acompañadas de los do-

cumentos que expresa el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Cardenajimeno 5 de Setiembre de 1877.—El Juez municipal, Cirilo Rodriguez.

Comandancia general Subinspeccion de Ingenieros de Burgos.

Debiendo proveerse una plaza de Maestro de obras militares de tercera clase que se halla vacante, se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar su provision, en el concepto de que las condiciones que se requieren para obtenerla se hallan insertas en la Gaceta oficial de 9 de Abril último.

El exámen teórico tendrá lugar en Guadalajara el dia 1.º de Octubre próximo.

Burgos 5 de Setiembre de 1877.— El Comandante General Subinspector, Salvador Medina.

Inclusa de Madrid.

El pago de dos mensualidades á las amas de la provincia de Burgos que tengan exósitos de dicho asilo tendrá efecto en sus oficinas, calle del Meson de Paredes, núm. 80, en los dias 17 y 18 del corriente mes.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no presente la fe de vida del exósito, sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente del respectivo Juez municipal, así como á la que no se presente en los dias señalados.

Madrid 1.º de Setiembre de 1877.— El Director accidental, A. Domarco Moreno.

COMISARIA DE GUERRA DE BURGOS.

Administracion de Provisiones de Burgos.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

Dia 18.—A los Sres. Conde é hijo, vecinos de Burgos, 20 quintales métricos de harina de 1.ª clase para pan para el Hospital á 40'75 pesetas el quintal, 50 id. de id. para pan de tropa á 40'75, 80 id. de 2.ª á 38'75, y 90 id. de 3.ª á 36'75.

Dia 18.—A D. Isidoro Alfaro, de id., 50 quintales métricos de harina de 1.ª clase para pan de tropa á 40'75 pesetas el quintal, 120 id. de 2.ª á 38'75, y 40 id. de 3.ª á 36'75.

Dia 15.—A D. Eusebio Alcalde, de Madrigal del Monte, 200 quintales mé-

tricos de leña á 2'75 pesetas quintal.

Dia 15.—A D. Santiago Lajusticia, de Burgos, 297 y media fanegas de cebada á 5'50 pesetas fanega.

Dia 18.—A D. Juan Ortega, de id., 702 y media id. á id.

Dia 15.—A D. Fermin Perez, de Gamonal, 394'42 quintales métricos de paja de pienso á 2'75 pesetas.

Burgos 31 de Agosto de 1877.— El Administrador, Luis Muñoz.— V.º B.º El Comisario de Guerra, Inspector, José de Elorza.

Administracion de Utensilios de Burgos.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

Dia 3.—A D. Saturnino Casado, de Burgos, 800 litros de aceite á 1'20 pesetas litro.

Dia 24.—A D. Domingo Gonzalez, de Mecerreyes, 100 quintales métricos de carbon á 10'90 pesetas quintal.

Burgos 31 de Agosto de 1877.— El Administrador, Luis Muñoz.— V.º B.º El Comisario de Guerra, Inspector, José de Elorza.

Oficina de Administracion del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudacion verificada por los Fielatos de esta Capital en el dia de hoy.

FIELATOS.	Ptas. cs.
Abasto.....	790,05
Matadero.....	416,17
Ferro-carril.....	377,92
Santander.....	71,75
Madrid.....	376,72
Francia.....	163,93
San Pedro.....	82,20
Central.....	»
Oficina de Administracion.....	»
Total...	2278,74

Burgos 4 de Setiembre de 1877.— Ramon Somoza.

Nota de la recaudacion verificada por los Fielatos de esta Capital en el dia de hoy.

FIELATOS.	Ptas. cs.
Abasto.....	319,97
Matadero.....	432,67
Ferro-carril.....	199,67
Santander.....	23,05
Madrid.....	119,68
Francia.....	59
San Pedro.....	20,35
Central.....	2755,84
Oficina de Administracion.....	»
Total...	3930,23

Burgos 5 de Setiembre de 1877.— Ramon Somoza.

Anuncios particulares.

En la calle de San Juan, número 41, almacén de aceite, se venden cubas con cellos de hierro, para colocar vino; su cabida de 30 á 48 cántaras cada una, las que se darán á precios arreglados. 2—5

ALMACENES DE FERRETERÍA, Plazuela del Arzobispo, n.º 18.—Burgos.

(Siempre barato, y ahora mas que nunca.)

Hierros dulces y fundidos y clase especial para herraje y clavo, aceros ingleses y del país, plomos, zinc y otros metales, herramientas y clavazones de toda clases y herrajes para puertas, balcones y ventanas.

Camas de hierro inglesas y del país, batería de cocina, etc. etc.

Puntas y clavos desde 13 cuartos libra en adelante.

Clavillos para zapatos desde 15 id.

Tachuelas para id. desde 16 id.

Hierro dulce para calzar desde 7 id.

Acero para rejas.

Dalles ó guadañas.

Tijeras lanares.

(Se hacen precios económicos por mayor.) 36—50

COMPRA DE TRAPO para hacer papel.

En el Almacén de papel y litografía de Julian Fournier, Plaza del Mercado, esquina á la calle de Santander, n.º 19 — Burgos, se compra trapo de hilo y de algodón al precio de 16 rs. arroba.

A LOS VETERINARIOS Y DUEÑOS DE ANIMALES.



Pomada epispástica de BARRIEGO, Veterinario, eficaz contra cojeras, agriones, codilleras, sobre-huesos, vegigas, arestin, sarna, y especial contra las toses y enfermedades del pulmon, bronquios y garganta.

Depósito en Burgos, Farmacia de Llera.—Caja 8 rs. 22

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 5 de Setiembre de 1877.

Barómetro.	{ 9 ^h m. A=693,6.
	{ 5 ^h t. A=691,1.
	{ 9 ^h m. ter. seco.=10,5.
	{ — ter. hum.=9,8.
Psicrómetro	{ 5 ^h t. ter. seco.=18,8.
	{ — ter. hum.=16,4.
	{ Máx. sol.=35,0.
	{ — sombra.=19,4.
Temperaturas.....	{ Min. sombra.=6,8.
	{ Reflector.=4,9.
Direccion del viento..	{ 9 ^h m.=NE.
	{ 5 ^h t.=N.